REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 31/01/2024 Página: 1

ESTADO No. UII	VII		ı agına.				
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. F	OLIO
05615310500120190046100	Ordinario	DIANA CECILIA VILLEGAS LOAIZA	FIGURAS & TEXTILES S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS para el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se le requiere a la parte demandante que gestione el oficio que se decretó en la audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2023.			
05615310500120200014900	Ordinario	BLANCA NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-LIQUIDA COSTAS	30/01/2024		
05615310500120200028500	Ordinario	MARLENE MELO MANTILLA	EMPRESA LEGACY CAPITAL SAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-ORDENA NOTIFICACION DEMANDADO	30/01/2024		
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto cumplase lo resuelto por el superior se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 10 de agosto de 2023 que dio por contestada la demanda por parte de la curadora Ad Litem de Parcelación la Rioja, que señalo fecha para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, respecto de la demandada Parcelación La Rioja. En consecuencia, se dispone notificar en legal forma a la accionada Parcelación La Rioja, y se efectuara su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, para que una vez se haga el mismo, se continuara con el proceso, aclarando que la prueba conservara su validez			
05615310500120220004900	Ordinario	ROBERTO DE JESUS CARDONA HERRERA	KAKARAKA S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el día DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).			

ESTADO No. 011	Fecha: 31/01/2024			Página:	2	<u> </u>	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220032600	Ordinario	LUZ ANGELA RAMIREZ BUITRAGO	ASOCIACION DAMAS VOLUNTARIAS CLINICA SOMER (ASDAVOL)	Audiencia Laboral Se da por contestada la demanda, y Este Despacho hace la aclaración que la parte demandada al aportar los documentos en los PDF14 Y 15 del expediente digital, se sigue visualizando varios folios en blanco, los cuales no se tendrán en cuenta, y con base al principio de celeridad procesal, se continuara con el proceso. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	30/01/2024		
05615310500120220034300	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se da por contestada la demanda, y Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 Y 80 del CPTYSS, para el próximo TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 'P.M).	30/01/2024		
05615310500120220038000	Ordinario	OSCAR HERNANDO SOTO DUQUE	COLPENSIONES	Audiencia Laboral SE tiene por contestada la demanda , y Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	30/01/2024		
05615310500120230010100	Ordinario	JAIRO HUMBERTO HOYOS JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-LIQUIDA COSTAS	30/01/2024		
05615310500220230010200	Amparo de Pobreza	JEYLINT ALEJANDRA RAMIREZ OSORNO	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA AMPARO DE POBREZA	30/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

> RICARDO VANEGAS GOMEZ **SECRETARIO**

ESTADO No. 011

Fecha: 31/01/2024

Página: 3

No Proceso
Clase de Proceso
Demandante
Demandado
Descripción Actuación
Auto
Cuad. Folio



Rionegro (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2019-00461-00 Auto Interlocutorio Nº 048

Dentro del presente ordinario laboral promovido por **DIANA CECILIA VILLEGAS LOAIZA Y OTRAS** contra **FIGURAS Y TEXTILES S.A.S. Y OTRAS**, **se ordena cumplir lo resuelto por el SUPERIOR.**

Atendiendo a lo anterior, se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS para el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

Se le requiere a la parte demandante que gestione el oficio que se decretó en la audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2023.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de enero de 2024

- TESTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460b4db1da5e370187fb579e76062773e0bd67d5e2e546b86e286905da02cf89

Documento generado en 30/01/2024 04:26:13 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de Enero de dos mil veintitcuatro (2024) Radicado 05615310500120200014900

Auto Interlocutorio Nº 053

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por BLANCA NOELIA MARTINEZ MARTINEZ contra COLPENSIONES, se da cumplimiento a la decisión proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA LABORAL por medio del cual MODIFICA Y CONFIRMA la decisión proferida por este despacho. Costas en segunda instancia.

Se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la demandante, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en Primera Instancia	\$2.000.000
Gastos	\$0
Agencias en Derecho en Segunda Instancia	\$1,300,000
Gastos	

TOTAL	. \$3.300.000
-------	----------------------

Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$3.300.000)

RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ Secretario

R56

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. WISTON MARINO PEREA PEREA. JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de Enero de 2024

R56

Firmado Por: Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccbc9eb12085bc8ab4056c37cc2e933bc05ddf3ea72d0ff7f479c0932bcff7ce

Documento generado en 30/01/2024 03:12:11 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de Enero de dos mil veintitcuatro (2024)

Radicado 05615310500120200028500

Auto Interlocutorio Nº 054

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por MARLENE MELO MANTILLA contra FUTESA S.A.S. y solidariamente LEGACY CAPITAL S.A.S., se da cumplimiento a la decisión proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA LABORAL por medio del cual CONFIRMA la decisión proferida por este despacho.

Se **ORDENA** notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda con la respectiva demandada y anexos a la parte demandada FUTESA S.A.S, notificación que deberá ser realizada por la parte demandada al correo electrónico institucional recepcionado para las notificaciones judiciales contabilidad@futesa.com; para lo cual se le concederá a la parte demandada, el termino de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se entienda surtida la notificación para que proceda a contestar la demandada.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

> EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de Enero de 2024



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8a8d651d676b3f9e8214227cd612381625ce3b8266e9f31e1fe8f52b928653b

Documento generado en 30/01/2024 03:12:13 PM



Rionegro (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00365-00 Auto Interlocutorio Nº 050

Dentro del presente ordinario laboral promovido por LUZ AMPARO ARCILA MESA contra APROVAR S.A.S. Y PARCELACION LA RIOJA, se ordena cumplir lo resuelto por el SUPERIOR.

Atendiendo a lo anterior, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 10 de agosto de 2023 que dio por contestada la demanda por parte de la curadora Ad Litem de Parcelación la Rioja, que señalo fecha para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, respecto de la demandada Parcelación La Rioja.

En consecuencia, se dispone notificar en legal forma a la accionada Parcelación La Rioja, y se efectuara su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, para que una vez se haga el mismo, se continuara con el proceso, aclarando que la prueba conservara su validez.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de enero de 2024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c42786a516b66c59bce4b76fb21511db598b6650cb4f1a79ab3c08924a62e51d

Documento generado en 30/01/2024 03:12:14 PM



Rionegro (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00049-00 Auto Interlocutorio Nº 049

Dentro del presente ordinario laboral promovido por ROBERTO DE JESUS CARDONA HERRERA contra AVICOLA KAKARAKA S.A.S., se ordena cumplir lo resuelto por el SUPERIOR.

Atendiendo a lo anterior, se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el día DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de enero de 2024

-TKSTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24967ddb545b41ed5d2a6c0d306996646105202ec69657bc2d4aa7bbb8950853**Documento generado en 30/01/2024 03:12:16 PM



Rionegro (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00326-00 Auto interlocutorio Nº 052

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por LUZ ANGELA RAMIREZ BUITRADO contra ASOCIACION DAMAS VOLUNTARIAS CLINICA SOMER-ASDAVOL, se tiene por contestada la demanda al subsanar la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Este Despacho hace la aclaración que la parte demandada al aportar los documentos en los PDF14 Y 15 del expediente digital, se sigue visualizando varios folios en blanco, los cuales no se tendrán en cuenta, y con base al principio de celeridad procesal, se continuara con el proceso.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo con (3)días de antelación, al correo electrónico menos tres csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA IUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de enero de 2024

K16

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2071764c004f71de1b68705d41c4e4d089a65b4f3bf9cee612f8929295712bd1

Documento generado en 30/01/2024 03:12:17 PM



Rionegro (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00343-00 Auto sustanciación Nº 023

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al subsanar la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 Y 80 del CPTYSS**, para el próximo **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 `P.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la T.P. No. 242.706 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de enero de 2024

R.56

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3d8b0b3521f6cccda5ea66ef4ec5ca23d1657ee0eff351b91a87de9318e47a9

Documento generado en 30/01/2024 03:12:18 PM



Rionegro (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00380-00 Auto sustanciación Nº 024

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **OSCAR HERNANDO SOTO DUQUE** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al subsanar la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la T.P. No. 242.706 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de enero de 2024

R.56

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e967ebb6b98181dab09022a0795f3bd37a1f71425243da98c8c6d51d42bd8835

Documento generado en 30/01/2024 03:12:19 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de Enero de dos mil veintitcuatro (2024) Radicado 05615310500120230010100

Auto Interlocutorio Nº 051

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por JAIRO HUMBERTO HOYOS JARAMILLO contra COLPENSIONES, se da cumplimiento a la decisión proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA LABORAL por medio del cual CONFIRMA Y REVOCA la decisión proferida por este despacho. Sin costas en segunda instancia

Se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de **COLPENSIONES** y en favor del demandante, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

TOTAL	"
Gastos	\$0
Agencias en Derecho en primera Instancia	\$2.600.000

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.600.000)

RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ Secretario

R56

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. WISTON MARINO PEREA PEREA. JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de Enero de 2024

R56

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e28e613f8c20670aafe098e6ecb71228027a2ed131d2747660e8a29021e086

Documento generado en 30/01/2024 03:12:19 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de Enero de dos mil veintitcuatro (2024) Radicado 05615310500220230010200

Auto Interlocutorio Nº 055

Dentro del presente proceso la señora JEYLINT ALEJANDRA RAMIREZ OSORNO contra 4 A CONSTRUCTORA, se visualiza en el PDF "02SolicitudAmparoPobreza", petición de la accionante en el sentido de concederle beneficio de amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los recursos para pagar un profesional del derecho, además manifiesta que su capacidad económica es NULA en cuanto a costear los servicios de un profesional, dado que los ingresos mensuales del trabajo que actualmente ostenta solo cubren sus gastos básicos y los de su núcleo familiar.

Para resolver la presente solicitud, se hace necesario hacer referencia al artículo **151 del Código General del Proceso** que establece lo siguiente:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a titulo oneroso"

Por su parte esta figura sostiene la Jurisprudencia lo siguiente: "El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económica que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos (...)".

En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se puede manifestar que en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, como se presenta en este caso concreto, toda vez que lo pretendido por la solicitante es iniciar un

proceso con el fin de hacer valer unos derechos litigiosos como son las acreencias laborales.

Con lo anterior, se observa que la petición elevada por la demandante, no reúne los requisitos de Ley, pues pretende el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, así las cosas, **NO SE CONCEDE el amparo de pobreza solicitado.**

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante a darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 31 de Enero de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c61b3d1349146eb8907714f9289b2c963ab3a070528061d3d8a1f62e05e20d78

Documento generado en 30/01/2024 04:26:14 PM